



ACUERDO GENERAL 19/2024

Acuerdo General 19/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueban y expiden los “Lineamientos para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar”; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. Similares atribuciones contenidas en el artículo 122, fracción XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral, señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el párrafo tercero, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

IV.- Que los párrafos séptimo y octavo, del artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refieren que el gobierno digital es una política pública que contribuirá al crecimiento y desarrollo de la Entidad, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en todos los órganos del Estado, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas. Haciendo el señalamiento que los tres poderes de gobierno, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, fomentarán el uso de las herramientas tecnológicas y trabajo remoto.

V.- Que en esta propia fecha, se aprobó el Acuerdo General 18/2024 por el que se creó el Juzgado Electrónico de lo Familiar, con competencia en la entidad, es decir, en los quince distritos judiciales; como herramienta opcional para las y los justiciables, mismo que entrará en funciones en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro; asimismo, se hace mención en el punto de acuerdo SEGUNDO, que este Órgano Colegiado emitirá los lineamientos de funcionamiento, operación y desarrollo del órgano jurisdiccional señalado, en donde se especificarán los procedimientos judiciales de los cuales se tendrá conocimiento para trámite y resolución. Ahora bien, ante la inminente entrada en funciones del Juzgado Electrónico de lo Familiar, y por lo expuesto en el punto de acuerdo SEGUNDO, resulta necesario que exista un marco normativo claro y uniforme para la operatividad y funcionamiento del tribunal electrónico. Esto avala que las y los

justiciables, el foro litigante y las y los servidores judiciales, comprendan el objetivo, las reglas y expectativas de ejecución y desempeño, con el fin de garantizar que exista un proceso equitativo y que se respeten los derechos de las partes involucradas. Así, la claridad en los pasos a seguir y en los tiempos de respuesta contribuye a la resolución oportuna de los asuntos no contenciosos o de mero trámite, y se consolida el objetivo del artículo 17 constitucional a una justicia pronta, por ello, se estima necesario emitir un Acuerdo General que establezca los "Lineamientos para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar", los cuales contendrán aspectos tales como: presentación de demandas, funcionamiento del Tribunal Electrónico, los procedimientos judiciales que se conocerán, substanciación, audiencias, entre otros.

Es por lo anterior que, con apoyo en los artículos 121 y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se aprueban y expiden los "Lineamientos para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar", siendo los siguientes:

Lineamientos para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar

1. Obligatoriedad. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el foro litigante y para las y los justiciables que inicien y tramiten procedimientos judiciales en el Juzgado Electrónico de lo Familiar, así como para las y los servidores judiciales que conozcan de ellos.

Por otra parte, este servicio será opcional y gratuito, sobre procedimientos que no conlleven controversia.

2. Objetivo. Establecer las reglas para el funcionamiento, operación y desarrollo del Juzgado Electrónico de lo Familiar.

3. Principios. El Juzgado Electrónico de lo Familiar, se regirá bajo los principios de buena fe, elegibilidad y economía procesal.

Principio de buena fe. La o el Juzgador valorará la voluntad y manifestación de las y los justiciables, al no existir controversia.

Principio de elegibilidad. Significa que las y los usuarios que opten por presentar asuntos mediante esta modalidad, se someten a las reglas establecidas en estos Lineamientos, sin coacción alguna.

Principio de economía procesal. Se refiere a la optimización de todos los aspectos del procedimiento judicial, que beneficie tanto a las partes involucradas como al sistema judicial en general, para que los procesos sean ágiles y resueltos en un mínimo de tiempo.

4. Ubicación. El domicilio oficial del Juzgado referido estará ubicado en Blvd. Praxedis Balboa #2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

5. Competencia El Juzgado Electrónico de lo Familiar, tendrá competencia en la entidad, es decir, en todos los Distritos Judiciales.

6. Usuarios. Los procedimientos que se tramiten en el Juzgado Electrónico de lo Familiar, serán exclusivos para usuarios del servicio del Tribunal Electrónico.



7. Normatividad complementaria. Para solicitudes y resoluciones de las medidas previstas en los presentes Lineamientos y el procedimiento en general, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y, al entrar en vigor, acorde al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

8. Error en el turno. En el caso que existiera un error en el turno de un asunto al Juzgado Electrónico de lo Familiar, que no sea de su competencia por no estar en el catálogo de procedimientos judiciales que se señalan en los presentes lineamientos; el asunto deberá ser remitido a la Oficialía Común de Partes o Juzgado de Primera Instancia Mixto que corresponda.

9. Controversia. En el supuesto de que en cualquier etapa de un procedimiento tramitado ante el Juzgado Electrónico de lo Familiar se suscite alguna controversia de naturaleza contenciosa, la o el titular actuará de conformidad a la legislación procesal aplicable.

10. Horario de labores. El personal del Juzgado Electrónico de lo Familiar tendrá un horario para laborar de 8:30 a 16:00 horas.

11. Horario de atención. El Juzgado Electrónico de lo Familiar tendrá un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas.

12. Modalidad de presentación de demandas. La presentación de demandas y anexos será mediante Buzones Judiciales, que se establecerán de conformidad al mecanismo existente en el Tribunal Electrónico y se establecerán en cada una de las cabeceras de los Distritos Judiciales. Así, las demandas y anexos serán remitidas físicamente y escaneadas por las Oficialías de Partes u órganos jurisdiccionales con competencia de primera instancia en donde no existan Oficialías de Partes. En el supuesto, que los anexos que se integren en las demandas y que por su volumen no puedan ser ingresados a los buzones, las o los usuarios, comunicarán a la Oficialía de Partes o al Juzgado Mixto de Primera Instancia, según sea el caso, a efecto de que realicen la recepción y trámite correspondiente.

13. Procedimientos judiciales: El Juzgado Electrónico de lo Familiar conocerá, únicamente, de los siguientes procedimientos judiciales:

- Divorcio por mutuo consentimiento bajo el régimen de separación de bienes, y que además se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Sin hijos; o,
 - b) Con hijos mayores de edad que no estén sujetos a tutela.
- Adopción nacional;
- Acreditar concubinato;
- Acreditar dependencia económica;
- Acreditar que se trata de la misma persona;
- Acreditar nacimiento y nacionalidad;
- Acreditar defunción;
- Cambio de régimen matrimonial;
- Constitución de patrimonio familiar;
- Ratificación de convenio;
- Nulidad/cancelación de Acta de nacimiento;
- Rectificación de Acta; y,

- Complementación de Acta.

14. Trámite. El trámite del procedimiento se substanciará a través del Tribunal Electrónico, mediante el cual se presentarán las promociones electrónicas correspondientes. Asimismo, se recibirán promociones de los procedimientos en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas; sin embargo, se podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días inhábiles o en horario diverso al referido. Los escritos que se presenten por esta modalidad deberán contener firma electrónica avanzada, ya sea de la o el justiciable o quien acepte el cargo. Iniciados los procedimientos y en los casos que se puedan incorporar las pruebas que se estimen necesarias, podrán ser presentadas mediante el Tribunal Electrónico, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, con la garantía de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático ofrece y en un apartado de observaciones se deberá especificar, de cada constancia que se envíe, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada, autenticada u otra copia simple.

En el supuesto que existiera una inconformidad por algún tercero, la podrá hacer llegar al Juzgado Electrónico de lo Familiar, mediante el correo electrónico oficial jelectronico.pjetam@tamaulipas.gob.mx o por la herramienta establecida en el Tribunal Electrónico.

15. Plazos. Los plazos estarán sujetos a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas y del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; asimismo, al entrar en vigor, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

16. Copias certificadas. En caso de que se soliciten copias certificadas, será mediante el servicio de Copias Certificadas Digitales (CCD).¹

17. Audiencias. El desahogo de audiencias se desarrollará por medio de videoconferencia, esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 6/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó aprobar y expedir los “Lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia”.

Además, durante el desahogo de las audiencias, el Juzgado Electrónico de lo Familiar y las partes interesadas deberán observar lo siguiente:

- a) El Juzgado Electrónico de lo Familiar, a través de la o el Secretario de Acuerdos, abrirá la sesión de videograbación en la que se desahogue la audiencia correspondiente, quien además se cerciorará de la identidad de los participantes;
- b) Las y los participantes deberán contar con una identificación oficial vigente, que pueda ser visible y legible a través de la propia videoconferencia y en consecuencia y a juicio del Juzgado, se coteje con su original;
- c) La o el Secretario de Acuerdos identificará y protestará a las y los participantes, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas; Asimismo, al entrar en vigor, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- d) La o el Secretario dejará constancia de la presencia o no de terceros como público; y,
- e) Al momento que se agende o celebre la audiencia, se dejará clara la zona horaria.

¹ Consultable en: https://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2021/OCJ20210608.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

18. Notificaciones. Las notificaciones se efectuarán de manera electrónica; exceptuando lo anterior cuando exista una causa de fuerza mayor, por lo que se realizará por las vías ordinarias.

A efecto de emplazar y despachar oficios, se priorizará el uso del "Manual de Comunicación Electrónica de los órganos jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas".

Al contar con competencia en toda la entidad el Juzgado Electrónico de lo Familiar tendrá la notificación directa con la Coordinación de Registro Civil y sus respectivas Oficialías del Registro Civil de los distintos Distritos Judiciales, por la vía de comunicación procesal e interconexión.

19. Pruebas. El desahogo de pruebas se llevará a cabo acorde al Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas y, al entrar en vigor, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

20. Ejecución. Una vez que la o el Juez resuelva el procedimiento y cause estado, previa petición de las y los interesados, deberá expedir Copias Certificadas Digitales (CCD) y girar los oficios respectivos a las autoridades correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de la resolución, mediante el uso de medios electrónicos.

21. Apelación. La substanciación del recurso de apelación se efectuará de manera ordinaria.

22. Auxilio a las y los justiciables. Se establecerá en los Palacios de Justicia de las cabeceras de los Distritos Primero (Victoria), Segundo (Altamira), Tercero (Nuevo Laredo), Cuarto (Matamoros), Quinto (Reynosa) y Séptimo (El Mante), el equipo tecnológico necesario, a efecto de que las y los justiciables que no cuenten con las herramientas necesarias, lo puedan realizar desde las sedes más cercanas. Contando con soporte remoto por parte de la Dirección de Informática, para esclarecer cualquier duda o aclaración, únicamente referente al uso del sistema.

23. Interrupción del sistema electrónico. Por causas de fuerza mayor, medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas propias del sistema electrónico, se realice una interrupción no prevista en el tribunal electrónico, y no sea posible enviar promociones, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del Juzgado Electrónico de lo Familiar en la misma promoción de término, el cual deberá ser remitido al correo electrónico oficial del Juzgado Electrónico de lo Familiar jelectronico.pjetam@tamaulipas.gob.mx, y pedirá informe sobre la existencia de la interrupción, una vez confirmada o no, se resolverá según las circunstancias.

Cuando derivado de la interrupción no prevista del sistema, no sea posible la video grabación de una audiencia, la o el Juez pedirá en el acto, un informe al área correspondiente, en el que indicará la causa y el lapso aproximado de duración de dicha interrupción, lo cual ponderará para determinar la espera o el diferimiento de la audiencia.

24. Libros de gobierno. A manera de mecanismos de control de los asuntos que se ventilen en el Juzgado Electrónico de lo Familiar, se contará con libros electrónicos.

25. Visitas de inspección. Las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, propondrán al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el

mecanismo que se implementará para realizar las visitas de inspección al Juzgado Electrónico de lo Familiar.

26. Estadística. La o el Juez deberá rendir mensualmente al Pleno del Consejo de la Judicatura y al Comité de Innovación y Tecnología Judicial, un reporte estadístico del ingreso y resolución de los asuntos que conozca el Juzgado Electrónico de lo Familiar.

27. Situaciones no previstas. Las situaciones que no se contemplen en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado o, en su defecto, por el Comité de Innovación y Tecnología Judicial.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente acuerdo y los Lineamientos, surtirán efectos el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

Segundo.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Secretario General de Gobierno, a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, al Fiscal General de Justicia del Estado, Directora del Instituto de Defensoría Pública y al Coordinador General de Registro Civil, para los efectos legales conducentes; igualmente, a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

---- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2024, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 27 de agosto de 2024.- Conste. -----